

Presidencia

Referencia:	4574/2018
Procedimiento:	Consejo de Gobierno 02-02-2018
PRESIDENCIA (SORTA01)	

BORRADOR ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2018

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez

Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretaria acctal. Dª. Inmaculada Merchan Mesa

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día dos de febrero de dos mil dieciocho, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Presidencia

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- ACG53.20180202.-
El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

“Conocida por los asistentes, el Acta celebrada el pasado 26 del mes pasado, es aprobada por unanimidad.”

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG54.20180202.- El Consejo de Gobierno queda enterado:

- **Sentencia nº11/18** de fecha 22 de enero de 2018, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.A. 41/17**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento).

- Auto de fecha 24-01-18, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 2**, recaído en auto de **J.V. nº 333/17**, seguido a instancias de la Ciudad Autónoma de Melilla, contra **PLUS ULTRA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A., BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS. ASUNTO: COMUNICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CORRESPONDIENTES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES MUNICIPALES (FAROLA).**

- Sentencia nº 4/18 de fecha 24 de enero de 2018, dictada por el **Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **Juicio de Delito Leve nº 154/17**, seguido contra [REDACTED] por presunto delito leve amenazas.

- Auto de fecha 15 de enero de 2018, rectificado por Auto de 22 de enero de 2018, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº2** de esta Ciudad, recaído en **E.D. 2/17**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería Fomento).

- Auto nº 34/18 de fecha 29 de enero de 2018, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaído en **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/17**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] . contra Ciudad Autónoma de Melilla.

- Sentencia Nº 24/18 de fecha 30 de enero de 2018, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 131/17**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED]

Presidencia

contra Ciudad Autónoma de Melilla. **ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA N°24/18 RECAÍDA EN PA 131/17 DEL JDO. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°1 QUE ESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR [REDACTED] [REDACTED] CONTRA ORDEN N°0109 DE FECHA 1 DE MARZO DE 2017 DE LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

- El pasado 1 de diciembre de 2017, mediante oficio de fecha 30-11-2017, el letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 5 de Melilla realizó a la Ciudad Autónoma de Melilla el ofrecimiento de acciones previsto en el Código Penal para la personación en el procedimiento penal con los siguientes datos:

- Delito: falsificación documentos públicos
- Denunciante: Ministerio Fiscal
- Contra: [REDACTED]

- Asunto relacionado con la Ciudad Autónoma de Melilla: Expediente de adjudicación del Servicio de Control de Fauna del Complejo Deportivo Altos del Real-Campo de Golf y alrededores (publicado en el perfil del contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla en fecha 22-11-2016).

ASUNTO: NO CONTINUACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS 577/2017 SEGUIDAS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 5 DE MELILLA.

-Sentencia n° 4 de fecha 29 de enero de 2018, dictada por el **Juzgado de Menores n°1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N°137/16**, contra el menor **D.C.D.**, por un presunto delito de **robo con fuerza en las cosas**,

- Sentencia n° 6 de fecha 29 de enero de 2018, dictada por el **Juzgado de Menores n°1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N°163/17**, contra los menores (O.H y M.A), por un presunto delito de robo con violencia o intimidación.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la C.A.M., que literalmente dice:

- **ACG55.20180202**

Personación: P.A. 191/16, ante el TSJA.

Presidencia

Apelado: [REDACTED]

Apelante: CIUDAD AUTÓNOMA

Asunto: Recurso de apelación contra Sentencia N°185/17 de fecha 30/11/17 contra la Resolución de la Viceconsejera de AA.PP. N°3459 de 25/05/16 que desestima recurso de alzada relativo a impugnación de la constitución del Tribunal Calificador para provisión de una (1) plaza de Arquitecto Superior interino.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presidencia

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelante, en autos de P.A. 191/17, seguido a instancias de [REDACTED] designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG56.20180202

Asunto: Personación en recurso contencioso PO 744/2017 y PSS 744.1./2017 seguido en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Recurrente: EULEN SEGURIDAD SA

Resolución recurrida: Resolución 948/2017 de 19-10-2017, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que desestima impugnación contra la Orden de 08-08-2017 de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se acuerda adjudicar a SURESTE SEGURIDAD SL el Servicio denominado de “Vigilancia de Seguridad Privada en dependencias municipales de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, y teniendo conocimiento de la existencia del recurso contencioso arriba indicado, la letrada que suscribe propone la personación de dichos autos designando a la **Abogacía del Estado** para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de la Ciudad Autónoma con cargo al Convenio de asistencia jurídica entre la Abogacía del Estado y la Ciudad Autónoma de Melilla.

Es todo cuanto la Letrada que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG57.20180202

Personación en Expediente de Reforma nº 190/17, Fiscalía de Menores

Asunto: Falta de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: M. A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Presidencia

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, teniendo conocimiento de la incoación por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, de **Expediente de Reforma nº 190/17** en el que figura esta Ciudad Autónoma como responsable civil, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el mismo, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, .

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG58.20180202

Personación: P.O. 16/16, ante el TSJA.

Apelado: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Apelante: ALMACENES KAMAL ABDELKADER, S.L.

Asunto: Recurso de apelación ante la Sentencia Nº 186/17 de fecha 12-12-17 contra la Orden nº1251, de fecha 8-11-16 de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad que desestima Recurso potestativo de Reposición contra Orden nº5704 de fecha 23-06-15 sobre la revocación de la autorización de dispensador de medicamentos veterinarios.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Presidencia

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelado, en autos de P.O. 16/16, seguido a instancias de **ALMACENES KAMAL ABDELKADER, S.L.**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG59.20180202

Personación en Expediente de Reforma nº 212/16, Fiscalía de Menores

Presidencia

Asunto: Robo con violencia.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: CH.M

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, teniendo conocimiento de la incoación por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, de **Expediente de Reforma nº 212/16** en el que figura esta Ciudad Autónoma como responsable civil, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el mismo, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

-ACG60.20180202

Personación en Expediente de Reforma nº 176/17, Fiscalía de Menores.

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: M. B.

Presidencia

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, teniendo conocimiento de la incoación por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, de Expediente de Reforma nº 176/17** en el que figura esta Ciudad Autónoma como responsable civil, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el mismo, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

PUNTO CUARTO.- CONCESIÓN DE 3 DÍAS ADICIONALES DE ASUNTOS PROPIOS PARA 2018.- ACG61.20180202.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

Presidencia

“La Mesa General de Negociación de personal funcionario y laboral celebrada el 31 de enero de 2018, ha aprobado por unanimidad la solicitud realizada por el Sindicato UGT del tenor literal siguiente:

“ Por la presente, se solicita que para la próxima reunión de la Mesa Genersal Común de Negociación, se incluya la posibilidad de dar los tres días que caen en sábado este año, 6 de enero, 8 de septiembre y el 8 de diciembre, como días de libre disposición”.

Es por lo que **VENGO EN PROPONER** :La concesión de 3 días adicionales de asuntos propios para el año 2018, por los motivos mencionados en el párrafo anterior.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO QUINTO.- CONTRATO MAYOR DE SERVICIOS: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAL DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LA CAM (gastos de carácter plurianual).- ACG62.20180202.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

“Se pretende realizar el siguiente gasto por el área del que soy responsable,

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN
01/49202/22799 Prestación de servicios en Radio y Televisión	Contrato mayor de servicios: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAL DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LA CAM

EJERCICIO CORRIENTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2018	01/49202/22799	107.100,00

EJERCICIOS FUTUROS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019	01/49202/22799	142.800,00
2020	01/49202/22799	142.800,00
2021	01/49202/22799	142.800,00

Presidencia

2022	01/49202/22799	35.700,00
------	----------------	-----------

IMPORTE TOTAL:	571.200,00
-----------------------	-------------------

Conforme a lo dispuesto en la Base 39ª – Gastos plurianuales, apartado 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la CAM 2018, “*Los gastos de carácter plurianual, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno*”.

Por ello y en virtud de las competencias que ostento, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la aprobación del gasto plurianual del contrato de referencia conforme a la tabla precedente.”

PUNTO SEXTO.- CONTRATO MAYOR DE SERVICIOS: PROGRAMA DE FORMACIÓN SUPERIOR Y RECUPERACIÓN DE CAPITAL HUMANO EN EL ÁMBITO DE LAS TIC EN LA CAM, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020 (gastos de carácter plurianual).- ACG63.20180202.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

“

Este proyecto va a ser cofinanciado por la Unión Europea a través del FSE, en el marco del P.O. FSE de Melilla 2014 – 2020, con cargo al Eje Prioritario 3, Objetivo Específico 10.2.1/08 – Melilla FormaTIC. Tasa de cofinanciación: 80%.
--

Se pretende realizar el siguiente gasto por el área del que soy responsable,

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN
01/49102/22701 Forma TIC	Contrato mayor de servicios: PROGRAMA DE FORMACIÓN SUPERIOR Y RECUPERACIÓN DE CAPITAL HUMANO EN EL AMBITO DE LAS TIC EN LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020.

EJERCICIO CORRIENTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2018	01/49102/22701	144.703,00

Presidencia

EJERCICIOS FUTUROS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019	01/49102/22701	191.958,00
2020	01/49102/22701	191.958,00
2021	01/49102/22701	47.255,00

IMPORTE TOTAL:	575.874,00
-----------------------	-------------------

Conforme a lo dispuesto en la Base 39ª – Gastos plurianuales, apartado 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la CAM 2018, “Los gastos de carácter plurianual, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno”.

Por ello y en virtud de las competencias que ostento, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la aprobación del gasto plurianual del contrato de referencia conforme a la tabla precedente.”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, [REDACTED]

[REDACTED] - **ACG64.20180202.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento que literalmente dice:

“Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de [REDACTED] [REDACTED], provisto de [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], por los daños sufridos a consecuencia de una caída sufrida por su hijo menor [REDACTED], en la C/ Millán Astray, y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 10/05/2017, la Consejería de Medio Ambiente remite a la Consejería de Fomento Reclamación de [REDACTED], sobre caída de su hijo menor [REDACTED]

2º.- Con fecha 3/05/2017. [REDACTED] formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de una

Presidencia

caída sufrida por su hijo menor [REDACTED], en la C/ Millán Astray, aportando documentos médicos y expediente fotográfico.

3º.- Por orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de fecha 9 / 08/2017, registrada con el nº 001460, dispone admitir a trámite la reclamación y el inicio del expediente administrativo, con objeto de reconocer , si procede, el derecho a indemnización al interesado por los daños sufridos.

4º.- Con fecha 21 /09/2017, el Director General de Obras Públicas, solicita a la Policía Local la diligencia de inspección ocular y expediente fotografico, si lo hubiere, del lugar del accidente.

5º.- Con fecha 21/09/2017, el Agente de Inspecciones de la Dirección General de Obras Públicas, realiza informe y aporta fotografías del lugar del accidente .

6º.- Con fecha 25 de septiembre de 2017, el Inspector Jefe de la Policía Local remite el atestado y fotografías.

7º.- Con fecha 28 / 09/2017, el Instructor solicita informe a los Servicios Técnicos , respecto al accidente sufrido por [REDACTED], con el fin de determinar la posible responsabilidad de la Administración.

8º.- Con fecha 24 / 10 / 2017 , los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe:

- *“ Según figura en la comparecencia efectuada ante la Policía Local, el accidente con iluminación de la vía pública correspondiente a luz diurna.*
- *Se puede entender que con una mínima diligencia al circular, por parte del ciclista, puede evitarse perfectamente el tipo de accidente invocado, al ser el supuesto obstáculo perfectamente visible en el momento referido de ocurrencia, según indican las propias fotografías obrantes en el expediente.*
- *No figura informe o comparecencia de testigo ocular del accidente, si bien se cita a una persona que se encontraba al parecer en las inmediaciones y auxilió en primera instancia al ciclista accidentado. Más allá de ello y de lo citado en la comparecencia, no figura acreditación de la forma de producirse el mencionado accidente.*
- *No figura en el expediente que hubiese constancia del hecho por el que se reclama ni denuncia alguna anterior a la caída.*

CONCLUSION

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, y asimismo en atención a la documentación obrante en el expediente a la que he tenido acceso, no es posible afirmar la existencia de un

Presidencia

nexo de causalidad-efecto entre dichos perjuicios y el funcionamiento anormal del servicio público municipal.”

9º .- Con fecha 10 / 11/ 2017, se concede Trámite de Audiencia al interesado , de conformidad con el Art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10.- Con fecha 24/11/2017, el interesado formula escrito de Alegaciones al tramite de audiencia. Proponiendo la terminación convencional del procedimiento, solicitando una indemnización de **16.000,00 €**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: *En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO : No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*

Presidencia

- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** , la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por [REDACTED] por los daños físicos sufridos por su hijo menor [REDACTED] al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO OCTAVO.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS, CTV E INTRUSIÓN Y HARDWARE DE VENTA AUTOMÁTICA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CAM, (gasto plurianual-compromiso de futuro).-

Presidencia

ACG65.20180202.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Vista la necesidad de contratación de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS, CTV E INTRUSIÓN Y HARDWARE DE VENTA AUTOMÁTICA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, constando documento RC provisional de contratación **PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO**, que se detalla:

EJERCICIO ACTUAL	CODIGO	IMPORTE
2018(INICIAL)	14/34200/21200	45.760,00€
EJERCICIO FUTURO	CODIGO	IMPORTE
2019(INICIAL)	14/34200/21200	45.760,00€
2019(PRÓRROGA)	14/34200/21200	45.760,00€
2020(PRÓRROGA)	14/34200/21200	45.760,00€

De acuerdo con lo establecido en la base 39.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad, dado que se trata de un gasto plurianual, deberá ser aprobado en Consejo de Gobierno.

En consecuencia, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER , LA APROBACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS, CTV E INTRUSIÓN Y HARDWARE DE VENTA AUTOMÁTICA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”**, en los términos que se reflejan en el mismo.”

PUNTO NOVENO.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PABELLÓN GUILLERMO GARCÍA PEZZI DE LA CAM, (gasto plurianual-compromiso de futuro).- ACG66.20180202.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Vista la necesidad de contratación de **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PABELLÓN GUILLERMO GARCÍA PEZZI DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, constando documento **RC** provisional de contratación **PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO**, que se detalla:

Presidencia

EJERCICIO ACTUAL	CODIGO	IMPORTE
2018(INICIAL)		45.119,54€
EJERCICIO FUTURO	CODIGO I	IMPORTE
2019(INICIAL)		180.478,1
2020(INICIAL)		135.358,56
2020(PRÓRROGA)		45.119,54€
2021(PRÓRROGA)		180.478,1€
2022(PRÓRROGA)		135.358,56€

TOTAL : 721.912,7€(IPSI INCLUIDO)

De acuerdo con lo establecido en la base 39.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad, dado que se trata de un gasto plurianual, deberá ser aprobado en Consejo de Gobierno.

En consecuencia, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER, la aprobación del gasto plurianual** para la contratación de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PABELLÓN GUILLERMO GARCÍA PEZZI**”, en los términos que se reflejan en el mismo.”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

PUNTO DÉCIMO.- CONVENIO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA Y CAM, (DEPÓSITO DE UNA HÉLICE DE AVIÓN T.12, EN LA PLAZA DE LA AVIACIÓN ESPAÑOLA).- ACG67.20180202.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

“La abajo firmante, solicita al Consejo de Gobierno de esta Ciudad, la aprobación del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Ciudad Autónoma de Melilla para el depósito de una hélice (N/S CDA3892) de avión T.12, con la finalidad de su exposición de forma estática y permanente en la Plaza de la Aviación Española.

Presidencia

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, El Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- ACG68.20180202.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“En virtud de lo establecido en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Ciudad Autónoma de Melilla en relación con “financiación plurianual”, SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la aprobación de la siguiente financiación plurianual que se detalla a continuación:

INFORME RETENCION DE CRÉDITO PLURIANUAL 1201800003722 DEL 24/01/2018.

CONTRATO: Servicio “Apoyo socioeducativo en **ESCUELA INFANTIL INFANTA LEONOR**”.

PLAZO DURACIÓN: TRES años desde 1 Octubre 2018 + tres años posible prórroga.

CRÉDITO TOTAL PARA TIPO LICITACIÓN 2.628.565,20 €:

EJERCICIO 2018 (3meses): 219.047,10 € en Aplicación Presupuestaria 2018 14 32101 22798 “Prestación Servicios Guardería”.

EJERCICIO 2019 (12 meses): 876.188,40 € en Aplicación Presupuestaria 2019 14 32101 22798 “Prestación Servicios Guardería”.

EJERCICIO 2020 (12 meses): 876.188,40 € en Aplicación Presupuestaria 2020 14 32101 22798 “Prestación Servicios Guardería”.

Presidencia

EJERCICIO 2021 (9meses): 657.141,30 € en Aplicación Presupuestaria 2021 14
32101 22798 “Prestación Servicios Guardería”.

Y en caso de ser acordada la prórroga.

EJERCICIO 2021 (3meses): 219.047,10 € en Aplicación Presupuestaria 2021 14
32101 22798 “Prestación Servicios Guardería”.

EJERCICIO 2022 (12 meses): 876.188,40 € en Aplicación Presupuestaria 2022 14
32101 22798 “Prestación Servicios Guardería”.

EJERCICIO 2023 (12 meses): 876.188,40 € en Aplicación Presupuestaria 2023 14
32101 22798 “Prestación Servicios Guardería”.

EJERCICIO 2024 (9meses): 657.141,30 € en Aplicación Presupuestaria 2024 14
32101 22798 “Prestación Servicios Guardería”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas cuarenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria acctal, que certifico.

La Secretaria P.A.

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por
INMACULADA MERCHAN MESA

Documento firmado electrónicamente
por JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

5 de Febrero de 2018
C.S.V. [REDACTED]

6 de Febrero de 2018
C.S.V. [REDACTED]